



Firmado digitalmente por
DE LA GUERRA DE URIOSTE Juan
Pablo FAU 20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/05/05 17:36:56-0500



Firmado digitalmente por
NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
Hector FAU 20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/05/04 16:24:57-0500

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET Y ENTEL PERÚ S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional (en adelante el “Convenio”), que celebran, de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con RUC N° 20164503080 y domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, piso 5, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor **JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**, identificado con DNI N° 10222854, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 339 de fecha 25 de noviembre del año 2020 y rectificadas mediante Resolución de Alcaldía N° 342, y precisada mediante Resolución de Alcaldía N° 101 de fecha 22 de marzo del año 2021, a quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, y de la otra parte, **ENTEL PERÚ S.A.** con RUC N° 20106897914, con domicilio legal en Av. República de Colombia N° 791, piso 14 en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **JUAN FRANCISCO NINO BOGGIO UBILLUS**, Gerente General de Legal Regulatorio y Relaciones Institucionales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16592267 y el señor **LUIS TEOBALDO TORREALBA FUENTES**, Gerente Central de Finanzas y Control de Gestión identificado con Carne de Extranjería N° 000358234 según poderes inscritos en la Partida electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **ENTEL**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.
- 1.4. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga La Ley N° 27293, Ley Del Sistema Nacional De Inversión Pública, y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 1.6. Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 1.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.8. Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.9. Resolución N° 009-2011-CD, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **EL INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento de **EL INVERMET**, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, que tiene por objeto proporcionar recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML y de las



Firmado digitalmente por
TORRES VERGARAY Jose Luis FAU
20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/05/04 15:54:46-0500



Firmado digitalmente por
GOMEZ CASTILLO Ramiro Agapito FAU 20164503080
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/05/04 15:08:15-0500



Municipalidades Distritales, y se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.

EL INVERMET, en cumplimiento de sus funciones, viene ejecutando la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima, Lima, provincia de Lima, Lima con CUI 2336127”, en adelante la **OBRA PÚBLICA**.

- 2.2 **ENTEL PERÚ S.A.** es una empresa de telecomunicaciones que está debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 525-2007- MTC/03, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Telecomunicaciones cuenta con los títulos habitantes para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones. Asimismo, **ENTEL** mantiene infraestructura (cámaras subterráneas) en las áreas o zonas de dominio público que intervienen con la ejecución de la **OBRA PÚBLICA**.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. El 14 de octubre de 2020 se suscribió el Contrato N° 019-2020-INVERMET (en adelante, el Contrato) entre el INVERMET y el CONSORCIO SAN JUDAS TADEO (en adelante, el Contratista) cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima, provincia de Lima, Lima con CUI 2336127” por un monto de S/ 4’951,321.50 (Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Veintiuno con 50/100 Soles), y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.
- 3.2. A través de la Carta N° 000183-2021-INVERMET-GP del 05 de marzo de 2021, la Gerencia de Proyectos solicitó a **ENTEL** se sirva remitir con carácter de urgente su cronograma y presupuesto para la reubicación de la infraestructura (cámara subterránea) de su representada que implicaría interferencia con la ejecución de la obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.
- 3.3. Con Carta S/ N del 24 de marzo de 2021, **ENTEL** remitió el cronograma de ejecución por tres (03) días calendario y el presupuesto de reubicación de infraestructura (cámara subterránea) ubicada en la intersección de la calle José Eugenio Paredes y la Av. Aurelio García y García por un importe que asciende a S/ 2,393.60 (Dos Mil Trescientos Noventa y Tres con 60/100 Soles) sin incluir IGV. Asimismo, señaló que dicha infraestructura presenta un desnivel a la calzada construida relacionada al Proyecto, por lo cual corresponde efectuar los trabajos correspondientes.
- 3.4. Mediante Informe N° 000053-2021-INVERMET-GP-JFCA del 29 de marzo de 2021, el Especialista en Inversión Pública en materia de Ingeniería Civil de la Gerencia de Proyectos manifestó su conformidad luego de evaluar el cronograma y el presupuesto remitidos por **ENTEL**. Por lo tanto, recomendó iniciar el procedimiento de formalización del convenio entre el INVERMET y ENTEL, a fin de liberar la interferencia en la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima, provincia de Lima, Lima con CUI 2336127” por un importe de S/ 2,824.45 (Dos Mil Ochocientos Veinticuatro con 45/100 Soles) incluido IGV.
- 3.5. A través del Memorando N° 000349-2021-INVERMET-GP del 05 de abril de 2021, la Gerencia de Proyectos señaló que el Coordinador del Proyecto comunicó la conformidad del presupuesto y del cronograma de liberación de interferencia remitido por **ENTEL** mediante su Carta S/N del 24 de marzo de 2021.

Asimismo, señaló que al tratarse de un proyecto por encargo, la disponibilidad presupuestal se encuentra en trámite ante la Oficina de Presupuesto y Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En ese sentido, con la finalidad de avanzar con el trámite correspondiente, solicitó que en aplicación del D.S. N° 015-2020-VIVIENDA que aprueba el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192 y normas conexas, se elabore el proyecto de Convenio de liberación de interferencias y gestione su revisión y conformidad con **ENTEL**.

- 3.6. Mediante Carta N° 000290-2021-INVERMET-GP del 07 de abril de 2021, la Gerencia de Proyectos señaló que ha identificado una infraestructura (buzón) adicional frente al lote 1192- tienda Mass, propiedad de **ENTEL** que implicarían interferencias con la ejecución del proyecto; por lo que, le solicitó se sirva remitir un nuevo cronograma y presupuesto de los trabajos requeridos para la liberación de interferencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.
- 3.7. Con Carta S/N del 23 de abril de 2021, **ENTEL** remitió el cronograma de ejecución por cuatro (04) días calendario y el presupuesto de reubicación de las infraestructuras (02 cámaras subterráneas) ubicadas en la intersección de la calle José Eugenio Paredes y la Av. Aurelio García y García por un importe que asciende a S/ 5,387.30 (Cinco Mil Trescientos Ochenta y Siete y 30/100 Soles) incluye IGV. Cabe precisar que en el citado presupuesto se encuentra incluido el presupuesto señalado en la Carta S/N de fecha 24 de marzo de 2021.
- 3.8. A través del Informe N° 000065-2021-INVERMET-GP-JFCA de 24 de abril de 2021, el Especialista en Inversión Pública en materia de Ingeniería Civil de la Gerencia de Proyectos manifestó su conformidad luego de evaluar el cronograma y el presupuesto remitidos por **ENTEL**. Por lo tanto, recomendó iniciar el procedimiento de formalización del convenio entre el INVERMET y ENTEL, a fin de liberar la interferencia en la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima, provincia de Lima, Lima con CUI 2336127" por un importe de S/ 5,387.30 (Cinco Mil Trescientos Ochenta y Siete y 30/100 Soles).
- 3.9. A través del Memorando N° 000437-2021-INVERMET-GP del 26 de abril de 2021, la Gerencia de Proyectos remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002353 emitida por la Subgerencia de Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima por S/ 22,324.46 (Veintidós Mil Trescientos Veinticuatro y 46/100 Soles) para la Interferencia con CUI N° 2336127; por lo que recomienda proseguir con el trámite de suscripción del convenio.
- 3.10. Mediante Informe N° 000040-2021-INVERMET-OPP del 29 de abril de 2021, la Oficina de Planificación y Presupuesto emitió opinión técnica favorable a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con ENTEL PERÚ S.A., considerando que permite la reubicación de interferencias de infraestructura de comunicaciones pertenecientes a **ENTEL** que se encuentra en la zona de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima - Lima, provincia de Lima, Lima con CUI N° 2336127.
- 3.11. Con Informe N° 00066-2021-INVERMET-OAJ del 04 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta legalmente viable suscribir el convenio con ENTEL PERÚ S.A. para liberar interferencias en la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de

Lima, Lima, Lima, provincia de Lima, Lima con CUI N° 2336127", por encontrarse enmarcado en lo dispuesto en los artículos 43 y 45 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **ENTEL** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la reubicación de infraestructura (cámaras subterráneas) perteneciente a **ENTEL**, que estarían causando interferencias en la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima, provincia de Lima, Lima con CUI 2336127", en adelante los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, cuyo costo y alcances han sido detallados en el Presupuesto remitido por **ENTEL** a través de la Carta S/N del 23 de abril de 2021, en adelante el **Presupuesto**, el cual forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo N° 1**.

En ese sentido, **ENTEL** declara que el presente Convenio no le generará utilidad o beneficio económico.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

- 5.1. El plazo de ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** materia del presente Convenio es el establecido en el cronograma de obra. Dicho **cronograma de obra** forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo N° 2**.
- 5.2. Previamente al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, **LAS PARTES** suscribirán un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establecerá la fecha de inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**.
- 5.3. Los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, conforme al **cronograma de obra**, se iniciarán como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del "Acta de inicio de trabajos" referida en el párrafo precedente; y solo se iniciarán siempre que **EL INVERMET** haya cancelado el costo total del **PRESUPUESTO** y que **ENTEL** cuente con los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes.
- 5.4. En caso de producirse atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, por caso fortuito, fuerza mayor o causas ajenas a **ENTEL**, dichos períodos serán agregados a los plazos establecidos en el **Cronograma de obra**, siendo que para ello **ENTEL** deberá presentar la solicitud respectiva debidamente sustentada.
- 5.5 El presente Convenio de cooperación surte efecto al día siguiente de su suscripción y tiene una vigencia por el plazo de un (01) año.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN

Los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** se realizan dentro del ámbito geográfico de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima, provincia de Lima, Lima con CUI 2336127", ubicada en la intersección de la calle José Eugenio Paredes y la Av. Aurelio García y García.

CLÁUSULA SÉTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 7.1 **EL INVERMET**, se compromete a:

- 7.1.1. Asumir el costo total que implique los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** citada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, de conformidad con el Presupuesto detallado en el **Anexo N° 01**.
- 7.1.2. Suscribir el Acta de Inicio de Trabajos a la que se refiere el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, a través del coordinador designado en el numeral 7.1.3. del presente Convenio.
- 7.1.3. Si durante la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** se requiera efectuar modificaciones y/o ejecutar trabajos adicionales a los presupuestados, y siempre que resulten indispensables para cumplir con el objeto del Convenio, éstos serán ejecutados por **ENTEL**, para lo cual presentará previamente a la ejecución el presupuesto valorizado correspondiente para su aprobación por parte de **EL INVERMET**, debiendo suscribirse la adenda respectiva, a efectos de efectuarse el pago correspondiente.
- 7.1.4. Definir la solución de controversias, en el caso de existir cruces de proyectos entre **ENTEL** y otras empresas de servicios respecto a la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima, provincia de Lima, Lima con CUI 2336127".
- 7.1.5. De ser el caso, es de cargo de **EL INVERMET** los permisos especiales: (i) La gestión y tramitación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura, (ii) La gestión y tramitación del Instrumento de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (iii) La gestión y tramitación para el Uso del Derecho de Vía; con la debida antelación a la ejecución de las obras por parte de **ENTEL**. Se deja expresamente establecido cualquier demora en la entrega de estas autorizaciones significará la prórroga de los plazos establecidos para **ENTEL**, sin responsabilidad alguna para ésta.
- 7.2 **ENTEL**, se compromete a:
- 7.2.1. Tramitar y obtener los permisos y/o autorizaciones municipales para la realización de los trabajos de reubicación, materia de Convenio.
- 7.2.2. Ejecutar los trabajos de reubicación de acuerdo al **PRESUPUESTO** y cronograma de obras señalados en los **Anexos N° 1 y N° 2** del presente Convenio, aprobados por **INVERMET**.
- 7.2.3. Presentar a **EL INVERMET** un Informe Técnico Final que contenga: Memoria Descriptiva, cuantificación y valorización de los trabajos de reubicación efectivamente ejecutados y planos As Built. Dicho Informe Técnico Final será presentado dentro de los treinta (30) días calendario de concluidos los trabajos de reubicación.
- 7.2.4. Suscribir el Acta de Inicio de Trabajos a la que se refiere el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, a través del coordinador designado en el numeral 7.2.5 del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: COSTO DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 8.1 **EL INVERMET** se compromete a asumir el costo total de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** conforme al **PRESUPUESTO** emitido por **LA EMPRESA** que

ascienden a la suma total de S/ 5,387.30 (Cinco Mil Trescientos Ochenta y Siete y 30/100 Soles) incluido IGV en un (1) único desembolso, para cuyo efecto **ENTEL**, en un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, debe remitir a **EL INVERMET** el comprobante de pago correspondiente.

- 8.2 Dentro de los diez (10) días calendario posterior a la recepción del comprobante de pago, **EL INVERMET** debe efectuar el pago por el costo total previsto en el **PRESUPUESTO**, en la cuenta bancaria de **ENTEL** que se indique para tal efecto.
- 8.3 **EL INVERMET** señala que ejecutará proyectos de inversión pública por encargo de la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** y que los recursos para el pago total de **LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, según el numeral 8.1, derivan de los Recursos Municipales; por lo que las facturas que **ENTEL** emita durante la ejecución de este Convenio deberán ser efectuado a nombre de la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** con R.U.C. N° 20131380951.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 9.1. Para el logro del objeto del Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:
- a) **ENTEL** designa como coordinador al señor **Francisco Castillo** con teléfono celular 994001205 y correo electrónico **francisco.castillo@entel.pe**, quien estará a cargo de las gestiones y coordinaciones que correspondan con **EL INVERMET** respecto a la ejecución del presente Convenio.
- b) **EL INVERMET** designa como coordinador al señor: **Ing. Juan Felipe Cisneros Asian** con teléfono celular 936533060 y correo electrónico **jcisneros@invermet.gob.pe**, quien estará a cargo de las gestiones y coordinaciones que correspondan para la ejecución de las actividades materia del presente Convenio.
- 9.2. Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento y determinar los mecanismos de la ejecución del presente Convenio, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Además, deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio.
- 9.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que deban ser cursadas entre **LAS PARTES** se efectuarán por escrito a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio y se entienden válidamente realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES

Toda modificación al presente Convenio se realiza dentro del plazo de su vigencia y a través de la suscripción de la acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: RESPONSABILIDAD

LAS PARTES son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo, bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- i) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- ii) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan a **LAS PARTES** proseguir con el presente Convenio.
- iii) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de **LAS PARTES** podrá poner fin al presente Convenio, dando un aviso a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Si a la fecha de la recepción de la comunicación que pone término al Convenio, existieran actividades en proceso de ejecución, estas se seguirán ejecutando hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre **LAS PARTES** en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, **LAS PARTES** acuerdan que concluido el plazo señalado en el numeral anterior de la presente cláusula, sin acuerdo o con acuerdo parcial, la controversia surgida se resuelve mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones de dicha norma.

El Arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima y el Laudo arbitral emitido será vinculante entre **LAS PARTES** y pondrá fin al proceso de manera definitiva, siendo el Laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro de Arbitraje y el Tribunal Arbitral serán asumidos por **LAS PARTES** en aportes iguales.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROPIEDAD DE LAS INTERFERENCIAS

Son de propiedad de **ENTEL** todos los elementos a ser desmontados, retirados, reubicados e instalados en virtud del presente Convenio, así como los ductos, cámaras, cables, equipos, accesorios, entre otros correspondientes a la infraestructura del servicio de telecomunicaciones brindada por **ENTEL**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES velan por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de delitos, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en la Ley No. 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, modificada por la Ley No. 30835 y por el Decreto Legislativo No. 1352,

Decreto Legislativo que amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.

Es política de **LAS PARTES** cumplir con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a los negocios desarrollados tanto en el Perú como en otras jurisdicciones en las que opera. Por tal razón, se exige (incluyendo directivos, funcionarios públicos, empleados, contratistas y asesores) observen, además de las leyes, reglamentos y requisitos indicados, los más altos niveles éticos en las etapas de suscripción y ejecución del Convenio.

Conforme a ello, **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio y se obliga a no realizar ofrecimiento alguno o promesa, pago o transferencia ilícita de cualquier valor o bien, a cualquier autoridad, terceras partes, o trabajadores de cualquiera de **LAS PARTES**; y asimismo, se obligan a cumplir con las normas legales aplicables a la ejecución del presente Convenio. El incumplimiento de estas obligaciones o la remisión de información falsa, darán lugar a la resolución inmediata del Convenio, sin perjuicio de los demás recursos y remedios establecidos en el mismo.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales, de corrupción o cualquiera de los delitos especificados en la Ley No. 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, modificada por la Ley No. 30835 y por el Decreto Legislativo No. 1352, Decreto Legislativo que amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita, corrupta o cualquiera de los delitos especificados en la mencionada Ley No. 30424 y sus modificatorias, del que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

El incumplimiento de la obligación asumida en la presente cláusula será causal de terminación anticipada del presente Convenio, y dará lugar al resarcimiento de los perjuicios y cobro de las indemnizaciones convenidas, sin perjuicio de las responsabilidades penales que fueren aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente Convenio **LAS PARTES** señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del Convenio, donde deben efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio.

Se tendrán por válidamente variados los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio cuando esta decisión haya sido comunicada por vía notarial a la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.



En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, **LAS PARTES** lo firman en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de mayo de 2021.

DocuSigned by:

Mino Boggio

B1472207DA3D486...

JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
Gerente General
Fondo Metropolitano de Inversiones –
INVERMET

JUAN FRANCISCO NINO BOGGIO
UBILLUS
Representante Legal
ENTEL

DocuSigned by:

Luis Torrealba

F14BD396A381447

LUIS TEOBALDO TORREALBA FUENTES
Representante Legal
ENTEL

ANEXO N° 1 PRESUPUESTO



 EZENTIS PERU S.A.C.
 Av. Santa Rosa N° 340 - Ate, Lima
 RUC: 2052246030

OFERTA 00CM0136821 - Versión V2

0

| DATOS DEL SERVICIO | | | | DATOS DE LA OFERTA | | | |
|--------------------------------------|--|--------------|---|--------------------|---------------------------|--------------------|-----------------|
| Cliente: | ENTEL | | | N° de Oferta: | CFE 00CM0136821 | | |
| Usuario (s): | FRANCISCO CASTILLO | | | Versión: | V2 | | |
| Comprador (s): | FIORELLA REQUE | | | Fecha de Oferta: | 16-Abr-21 | | |
| Servicio: | NIVELACION DE CAMARA DE PLANTA EXTERNA | | | Tipo Servicio | FIBRA OPTICA | | |
| Site (s) : | 0130135_LM_Garcia_y_Garcia | | | Tipo Oferta: | MANTENIMIENTO CORRECTIVO | | |
| Zona: | LIMA | | | Moneda: | NUEVOS SOLES | | |
| Responsable Operación: | AVILEZ VELASQUEZ, GIANFRANCO | | | Analista: | POVES GUEROVICH, FIORELLA | | |
| ITEM | PARTIDAS LPU NRO | CONTRATO NRO | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO S/ | MONTO TOTAL S/ |
| 1.0.0 | | | NIVELACION DE CAMARA DE PLANTA EXTERNA | | | | 4,457.51 |
| 1.2.0 | | | Servicio | | | | 3,552.35 |
| 1.2.1 | 4.117 | 337-19 | ELIMINACION DE DESMONTE (INCLUYE ESPONJAMIENTO) | m3 | 2 | 49.31 | 98.62 |
| 1.2.2 | 4.101 | 337-19 | CAMARA EN PISTA DE ASFALTO 1.50X1.00X1.20 MTS MEDIDAS INTERIORES (incluido suministro y ferreteria menor o consumibles) | unid | 1.3 | 2278.25 | 2,961.73 |
| 1.2.3 | NEW | | LIMPIEZA OBRA FINAL | und | 2 | 300.00 | 492.00 |
| 1.3.0 | | | Transporte | | | | 905.16 |
| 1.3.1 | 4.231 | 337-19 | FLETES, TRANSPORTE DE PERSONAL, MAQUINARIA, EQUIPOS Y PERSONAL A OBRA, ALMACÉN para postes mayores a 8 postes(Obras Especiales fuera de LIMA) | glb | 1 | 905.16 | 905.16 |
| SUB TOTAL en SOLES, sin IGV | | | | | | | 4,566.51 |
| IGV 18.00% | | | | | | | 821.79 |
| MONTO TOTAL en SOLES, con IGV | | | | | | | 5,387.30 |

ANEXO N° 2
CRONOGRAMA DE OBRA

PROYECTO: NIVELACION DE TECHO DE CAMARA ENTEL -0130135_LM_Garcia_y_Garcia

| ACTIVIDADES | CAMARA 01 | | CAMARA 02 | |
|--|-----------|--------|-----------|--------|
| | DIA 01 | DIA 02 | DIA 03 | DIA 04 |
| DEMOLICIÓN DE TECHO CON EQUIPO MANUAL DE PERCUSIÓN, INCLUYE ELIMINACIÓN DE ESCOMBROS | ■ | | ■ | |
| ENCOFRADO Y DEENCOFRADO | ■ | | ■ | |
| COLOCACIÓN DE CONCRETO FC=210KG/CM2 | ■ | | ■ | |
| NIVELACIÓN DE MARCO Y TAPA | ■ | | ■ | |
| ELIMINACION DE DESMONTE | | ■ | | ■ |